

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de octubre de dos mil trece (2013)

Radicado	050013333 011 2013-00435-00
Demandante	BIBIANA MARIA VELEZ VASQUEZ.
Demandado	DIAN
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Asunto	CONCEDE APELACIÓN

CONSIDERACIONES

En el medio de control de la referencia, se dictó providencia mediante la que se rechazó la demanda, acto notificado en estado el día 24 de septiembre del año en curso (folio 122).

Dentro del término oportuno, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio el de Apelación contra la mencionada providencia, el cual se encuentra debidamente sustentado en los términos del Artículo 244 del C.P.A.C.A..

Los artículos 242 y 243 del C.P.A.C.A prevén:

"ARTÍCULO 242. REPOSICIÓN. Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.

En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO 243. APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

1. El que rechace la demanda.

... "

Es claro entonces que el recurso de reposición es procedente siempre y cuando el auto no sea susceptible de alzada o de súplica, por ello se procederá con el rechazó del recurso de reposición interpuesto por improcedente, teniendo en cuenta que la providencia que rechaza la demanda es susceptible del recurso de apelación conforme lo establece el numeral 1º del precepto 243 de la obra antes mencionada.

De otro lado, el Juzgado considera pertinente conceder el recurso de apelación incoado sin lugar a correr traslado de la sustentación en mérito de no haberse formalizado aún la relación jurídico procesal.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el Recurso de Reposición interpuesto.

SEGUNDO: CONCEDER, en el efecto SUSPENSIVO y ante el H. Tribunal Administrativo de Antioquia, el recurso de apelación incoado por la parte demandante por la providencia que rechazó la demanda.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión, remítase de forma inmediata el expediente por secretaría ante el Tribunal Administrativo de Antioquia para Su decisión, según lo ordenado por el. Artículo 244-3 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE

EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZA

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS JUZGADO 11º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS N°. ____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>SECRETARIO</p>
